

RESOLUCIÓN No. (001775)

27 OCT. 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN FUNCIONARIO POR RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ.”

“EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL PARAGRAFO 3° DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY 797 DE 2003, LEY 909 DE 2005, EL DECRETO 1083 DE 2015, Y”

CONSIDERANDO:

Que la Ley 797 de 2003, en su artículo 9° Parágrafo 3°, que reformó el Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, establece que: “Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.”

Que el Parágrafo 3° del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, fue declarado exequible por la Sentencia C- 1037/03 y establece que : “siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente:”

Que el literal b) del artículo 3 del Decreto 2245 de 2012 en su parte final señala que: “En todo caso, tratándose de los servidores públicos salvo el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y las excepciones legales, no se podrá percibir simultáneamente salario y pensión”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia cuando prevé que “se prohíbe recibir más de una asignación que provenga del tesoro público.”

Que el Decreto 2245 de 2012, fija el procedimiento que debe adelantar el empleador para dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, el cual establece como justa causa para dar por terminado el contrato o relación legal o reglamentaria cuando sea reconocida o notificada la pensión.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, literal e) preceptúa, entre otros casos, como causales de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, el retiro por haber obtenido la correspondiente pensión.

Que a la señora **MAYAMIN BALLESTA DE BARROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.432.411 actualmente es titular del cargo de Aseadora.

Que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, mediante certificación oficio BZ20176 _9109888-2003917 del 09 de agosto de 2017, informa a esta Institución que: “Mediante Resolución VPB 10848 de fecha 07/03/2016, por la cual modifica la Resolución GNR 267703 del 31 de agosto de 2015, que reconoce una pensión de vejez, su ingreso a nomina será realizado una vez sea radicado en un PAC Colpensiones la documentación que sirva como medio para establecer de manera expresa la fecha en el que beneficiario de pensión será retirado del servicio público activo”.

Que en el trámite administrativo no figura actuación adicional en vía gubernativa, entendiéndose que la misma se encuentra agotada.

Que ésta Institución en calidad de empleador, y de conformidad con lo expuesto en los Actos Administrativos proferidos por **COLPENSIONES**, en armonía con lo normado en el Artículo 3 del Decreto 2245 de 2012, tiene la obligación de informar a **COLPENSIONES** la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del Acto Administrativo de Retiro del Servicio y/o el certificado de retiro correspondiente a un PAC 2 de 4 **COLPENSIONES** donde se radicará a través del módulo Recepción Acto Administrativo

RESOLUCIÓN No. (00177) 5

de Retiro, a fin de garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional.

En todo caso se hace necesario aclarar que para evitar que exista solución de continuidad en el tránsito de trabajador activo a pensionado y en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte constitucional mediante Sentencia C- 1037 de 2003, en el evento en que **COLPENSIONES**, no efectúe la inclusión en nómina en la fecha indicada en la presente Resolución, el retiro efectivo sólo se producirá hasta cuando el asegurado sea notificado de su inclusión en nómina de pensionados de **COLPENSIONES**.

Que en cumplimiento de las normas expuestas, se deberá retirar del servicio a la funcionaria **MAYAMIN BALLESTA DE BARROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.432.411 a partir del 30 de noviembre de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio a la señora **MAYAMIN BALLESTA DE BARROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.432.411 del cargo de Aseadora, a partir del 30 de noviembre de 2017, para ser ingresado en la nómina de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARAGRAFO: En el evento en que no se produzca la inclusión en la fecha indicada en la presente resolución, el retiro efectivo sólo se producirá hasta cuando el asegurado sea notificado de su inclusión en nómina de pensionados de **COLPENSIONES**. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-1037 de 2003, a través de la cual se declaró exequible al parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la señora **MAYAMIN BALLESTA DE BARROS**, el presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el Artículo 66 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la Carrera 10A No.49 -17 Soledad 2000. Líbrense los oficios por Secretaria General.

ARTICULO TERCERO: Remitir el presente acto administrativo al Departamento de Gestión del Talento Humano y a la oficina de Vicerrectoría Administrativa y Financiera para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a **COLPENSIONES**, a fin de que procedan a incluir al asegurado en la nómina de pensionados a partir de la fecha señalada en el artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y contra la misma no procede recurso alguno.

Dado en Puerto Colombia, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Rector

Proyectó: *ca*
Revisó: Lineth Berudo Pérez- Jefe Departamento Gestión T. Humano
VoBo: Lina García Mendoza – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica